

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y AGRICULTURA
INPA

RESOLUCION No. 313 DE MAYO 13 DE 1992

"Por la cual se establecen los requisitos mínimos que deban cumplir los clubes de Pesca y Asociaciones similares para obtener su registro ante el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA"

El Gerente General del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el [Artículo 82 del Decreto Reglamentario N° 2256 de 1991], establece que los Clubes de Pesca y las Asociaciones similares, deberán registrarse ante el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA.

Que en la actualidad no existen los requisitos mínimos que deben cumplir las entidades mencionadas para obtener su registro.

Que corresponde al Gerente General del INPA, establecer estos requisitos.

RESUELVE:

ARTICULO 1. Establecer los requisitos mínimos que deban cumplir los Clubes de Pesca y las Asociaciones similares para obtener su registro ante el INPA así:

1. La solicitud debe ser presentada personalmente o por conducto de apoderado debidamente facultado para ello.
2. Presentar Registro Mercantil o en su defecto Certificado expedido por la autoridad competente sobre reconocimiento y vigencia de la personería jurídica.
3. Relación de los Estatutos debidamente aprobados.
4. Lista de los socios con indicación de su primero de carné. Una vez obtenido el registro, en los primeros cinco (5) días de cada mes el Club o la Asociación similar debe enviar al INPA los nombres de los nuevos afiliados.
5. Comprometerse expresamente a realizar actividades con fines deportivos exclusivamente.
6. Relación de las embarcaciones mayores o menores debidamente acreditadas en la DIMAR con indicación de sus características si las posee.
7. Lugar donde se encuentran ubicadas las instalaciones del Club o la Asociación similar según el caso.

ARTICULO 2. Cuando el Club o la Asociación similar pretenda realizar concursos de pesca, se deberá obtener previamente la autorización del INPA; debiendo por lo tanto enviar un cronograma anual de estas actividades para expedir el respectivo permiso.

ARTICULO 3- El producto de la pesca deportiva no puede ser comercializado.

ARTICULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Fdo. Fdo.

ALEJANDRO LONDOÑO GARCÍA CARLOS ALONSO MARTÍNEZ

Gerente General Secretario General